

TEXTO REGULADOR DE LOCALES DE OCIO PRIVADOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Texto Regulador de Locales de Ocio Privados ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tafalla, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2015.

En Tafalla, a 31 de marzo de 2015.

La Secretaria,

TEXTO REGULADOR DE LOCALES DE OCIO PRIVADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la realidad existente en el término municipal de Tafalla de utilizar bajeras como lugares de ocio, el Ayuntamiento de Tafalla, con el fin de conciliar esta demanda social con el descanso y seguridad de los vecinos afectados y de los propios usuarios, presenta este Texto con el fin de regular esta práctica.

Para la elaboración del presente Texto se ha tenido en cuenta a todas las partes implicadas y por ello se constituyó un foro de participación ciudadana formado por los vecinos, usuarios de los locales y propietarios de los mismos.

En el presente Texto se ha tratado de recoger todo aquello en lo que hubo consenso por las distintas partes implicadas y que tenga encaje en el ordenamiento jurídico existente.

Además, como posible punto de encuentro y mecanismo para prevenir conflictos y problemas, se celebrarán charlas, o cursos de formación y sensibilización para hacer ver la necesidad de los comportamientos cívicos, así como para potenciar el uso de la Casa de la Juventud. Sería también recomendable, pero en ningún caso obligatorio la existencia de un acuerdo de convivencia entre los usuarios y los vecinos del inmueble. Como herramienta educativa, tanto los cursos formativos como el posible acuerdo de convivencia tendrá carácter voluntario y, aunque se promueva su valor, su inexistencia no será obstáculo para la obtención o renovación de la licencia.

Asimismo, se recomienda limitar la entrada a los menores de 16 años a dichos locales de ocio privados así como el alquiler o cesión de los mismos a menores de dicha edad.

Es deseo de este Ayuntamiento que aun si con todas las prevenciones que se indican en el Texto, se llegara a situaciones que impidan la convivencia vecinal, y previo al uso de acciones sancionadoras, se interpondrá desde el Ayuntamiento un sistema de mediación entre las partes para tratar de reconducir las relaciones y solventar los problemas. Este órgano de mediación estará formado, para cada situación que se presente, por un representante de los vecinos, uno de los usuarios, uno de los propietarios y un técnico municipal que realizará las funciones de mediación.

El presente Texto consta de siete capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo, en los que se ha querido plasmar de una forma ordenada y sencilla los distintos aspectos de la utilización de los locales de ocio privados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Texto tiene por objeto regular la intervención administrativa del Ayuntamiento de Tafalla en el desarrollo de actividades recreativas y de ocio por los ciudadanos en los locales de ocio privados.

Queda excluida del objeto del presente Texto las sociedades gastronómicas o cualquier otro local a cuya actividad le sea de aplicación normativa más exigente.

Artículo 2.- Objetivos que persigue el presente Texto.

Se pretende con el presente Texto dar alcance a los siguientes objetivos:

1º.- Establecer el régimen de intervención del Ayuntamiento de Tafalla en el desarrollo de actividades recreativas y de ocio por los ciudadanos en los locales de ocio privados que se establezcan en la ciudad.

2º.- Determinar las condiciones mínimas que han de reunir los citados locales y sus instalaciones.

3º.- Conciliar el uso de los mismos con el respeto a los derechos de los vecinos y al medio ambiente.

4º.- Conseguir que los señalados locales de ocio cumplan con unas condiciones mínimas de seguridad e higiene que eviten molestias y riesgos tanto para los propios usuarios como para el vecindario.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Texto será de aplicación a todos los locales de ocio privados ubicados en el término municipal de Tafalla.

Artículo 4. Definición.

A efectos de lo dispuesto en este Texto se entiende por local de ocio privado aquél de acceso restringido y de titularidad privada, que no genere concurrencia pública, se encuentre situado en la planta baja de los edificios y sea destinado a la reunión de personas con fines culturales, didácticos, de ocio o similares.

CAPÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS DEL LOCAL Y LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 5. Condiciones mínimas del local de ocio privado.

Los locales de ocio privados deberán reunir unas condiciones mínimas que garanticen la seguridad, la salubridad y la convivencia, tanto entre los usuarios de los mismos como para con los vecinos de los edificios en que se hallan y los colindantes, así como del resto de la ciudadanía y vías públicas adyacentes. Deberán reunir las condiciones del Anexo I.

Artículo 6. Licencia de utilización de local de ocio.

Con carácter previo a la utilización de un local de ocio privado se deberá obtener la “Licencia de Utilización de Local de Ocio” del Ayuntamiento de Tafalla.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE UTILIZACIÓN DE LOCAL DE OCIO

Artículo 7. Solicitud.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del propietario@ del local y deberá ir dirigida a la Alcaldía.

2. A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento de identificación del solicitante.
- b) Certificado Técnico señalado en el Anexo 1 del presente Texto.
- c) Copia de la póliza de seguros señalado en el Anexo 1 del presente Texto.
- d) Contrato de propiedad, arrendamiento, cesión, o cualquier otro válido en derecho. Cuando los usuarios fueran menores de edad, figurarán como titulares del contrato personas mayores de edad o las personas que ostenten la representación legal de los menores.

Artículo 8. Subsanción.

El Ayuntamiento de Tafalla requerirá al solicitante para que, en un plazo de quince días, complete o subsane las deficiencias de la solicitud y la documentación presentadas cuando éstas no reúnan los requisitos o sean manifiestamente insuficientes con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud procediendo, en este supuesto, a dictar resolución declarando dicho desistimiento.

Artículo 9. Tramitación.

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la Licencia, por razones de competencia municipal, urbanísticas o sobre la base de ordenanzas municipales, el Ayuntamiento de Tafalla expondrá la solicitud en el tablón de anuncios y se comunicará al presidente de la comunidad de vecinos del lugar de emplazamiento del local para que, en un plazo de quince días, las personas afectadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes.

2. Presentada las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado en apartado anterior, los servicios urbanísticos municipales emitirán un informe al objeto de valorar su adecuación a las condiciones exigidas por el presente Texto.

3. Emitido el informe preceptivo por el técnico municipal correspondiente y, en atención al contenido del mismo, el Ayuntamiento procederá a realizar los requerimientos oportunos, con carácter previo a la resolución o, en su caso, a dictar resolución motivada otorgando o denegando la “Licencia de Utilización de Local de Ocio” pudiendo imponer medidas complementarias para el adecuado ejercicio de las actividades.

4. En lo no expresamente previsto en este Texto, en cuanto a la tramitación del correspondiente procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Resolución.

La competencia para resolver corresponde a la Alcaldía. A la vista de los informes técnicos correspondientes, dictará resolución motivada otorgando o denegando la Licencia. Dicha Licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CAPÍTULO IV EFECTOS DE LA LICENCIA

Artículo 11. Efectos.

1. La autorización administrativa de funcionamiento a que se refiere el presente Texto habilitará a los solicitantes para el destino del local correspondiente a la actividad de reunión, recreativa y de ocio privado para la que se hubiere solicitado, de conformidad con las limitaciones y disposiciones recogidas en el presente Texto así como en la normativa sectorial correspondiente que resulte de aplicación.

2. La autorización se otorgará por tiempo indefinido, sin perjuicio de su revisión posterior según lo dispuesto en el artículo 12. Ahora bien, transcurrido un año desde su otorgamiento sin que se hubiera iniciado el ejercicio de la actividad, la autorización administrativa de funcionamiento se entenderá caducada y sin efecto alguno. Asimismo, caducará la autorización si, una vez iniciada la actividad, se cesa en la misma durante más de un año. La caducidad de la autorización exigirá tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados y deberá ser declarada de forma expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Transmisión.

La “Licencia de Utilización de Local de Ocio” será transmisible, pero los antiguos y nuevos titulares de la misma deberán acreditar la transmisión documentalmente ante el Ayuntamiento, a los efectos de conocer en todo momento el titular responsable de la actividad que se desarrolla en el local.

Artículo 13.- Extinción de efectos.

1. La “Licencia de Utilización de Local de Ocio” podrá ser revocada si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas o cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación de la misma. También podrá ser revocada cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

2. También podrán ser revisadas las licencias otorgadas erróneamente o disconformes con el ordenamiento jurídico, siguiendo a tal efecto el procedimiento legalmente establecido.

CAPÍTULO V SUPERVISIÓN DE LOS LOCALES DE OCIO

Artículo 14. Finalidad y objetivos de la supervisión.

1. La supervisión de los locales sometidos a “Licencia de Utilización de Local de Ocio” tiene por finalidad garantizar su adecuación a la legalidad vigente así como el cumplimiento de condiciones establecidas en la licencia y de otras exigidas por la normativa vigente.

2. En particular, la supervisión de las actividades tiene los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones determinadas en la licencia y su adecuación a la legalidad vigente.
- b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección contenidas en la Licencia.
- c) Verificar los daños y perjuicios ocasionados, en su caso, por la actividad en funcionamiento.

Artículo 15. Competencias supervisoras.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Tafalla las competencias supervisoras en relación con las actividades sometidas a la “Licencia de Utilización de Local de Ocio” regulada en este Texto.

2. El personal designado para realizar estas labores gozará de la consideración de agente de la autoridad para el ejercicio de las funciones que le son propias.

3. Los titulares de la licencias deberán prestar la colaboración necesaria al personal supervisor en el ejercicio de sus funciones.

4. Todas estas labores de de supervisión sólo podrán realizarse en supuestos de control técnico o comprobación de quejas o denuncias.

Artículo 16. Facultades del personal supervisor.

Corresponde al personal supervisor de las actividades sujetas a la “Licencia de Utilización de Local de Ocio”:

a) Proponer al órgano competente la adopción de medidas de protección y, en su caso, de restauración de la legalidad infringida, así como la reposición de la realidad física alterada.

b) Poner en conocimiento del órgano competente la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en este Texto, así como las diligencias practicadas, proponiendo, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

c) Realizar cualesquiera otras actuaciones que en relación con la protección de la legalidad vigente les sean atribuidas por el órgano competente.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA

Artículo 17. Deberes de los titulares de licencia.

1. Los titulares de la “Licencia de Utilización de Local de Ocio” deberán conciliar el uso de los locales con el respeto a los derechos de los vecinos y al medio ambiente.

2. En particular, tienen los siguientes deberes:

a) No almacenarán colchones, cartones y plásticos o cualquier otro material que, por sus características, pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos.

b) No se podrá sacar mobiliario a la calle que entorpezca la circulación peatonal o rodada.

- c) A partir de las 22 horas, siempre que haya un aparato de sonido en funcionamiento, deberán permanecer puertas y ventanas cerradas.
- d) Se deberá proceder a la limpieza de la vía pública si ésta hubiera resultado ensuciada por la especial utilización de la misma con motivo del uso del local.
- e) No se podrá ejercer comercio o actividad de venta alguna en el local.
- f) El local deberá encontrarse en adecuado estado de conservación.
- g) El cumplimiento de la normativa en materia de ruidos vigente en cada momento.

En esta materia, se seguirá el procedimiento sancionador establecido en la normativa específica.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Definición de infracciones.

Sin perjuicio de las que, en su caso, establezca la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en el presente Texto las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes.

Artículo 19. Tipificación de infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Destinar el local a otro fin diferente de los alegados por los solicitantes de la licencia y recogidos en la resolución por la que se autorice el uso del local de reunión.
- b) Abrir y/o usar el local sin tener la licencia.
- c) Modificar, limitar, eliminar o incumplir las dotaciones mínimas establecidas en el Anexo 1 del presente Texto cuando ello implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- d) No atender a un requerimiento del Ayuntamiento de Tafalla en lo referente a las dotaciones o a las limitaciones de uso.

2. Son infracciones graves:

- a) Tener en el local animales por la noche o durante el día sin compañía.
- b) No mantener las ventanas y puertas cerradas en caso de contar con música a partir de las 22 horas.

- c) Modificar, limitar, eliminar o incumplir las dotaciones mínimas establecidas en el Anexo 1 del presente Texto.
- d) Subarrendar, ceder o traspasar el local sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- e) Reiteración de las infracciones leves.

3. Son infracciones leves:

- a) No actualizar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el la Disposición Adicional Primera del presente Texto.
- b) Incumplimiento de los deberes de limpieza de la vía pública establecidos en este Texto.
- c) Ocupación reiterada de la vía pública entorpeciendo el tráfico peatonal y/o rodado.
- d) Cualesquiera otras que supongan un incumplimiento a lo dispuesto en este Texto y no estén expresamente previstos en los números anteriores.

Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en este Texto prescribirán:

- a) En el caso de infracciones muy graves, a los tres años.
- b) En el caso de infracciones graves, a los dos años.
- c) En el caso de infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 21. Responsable.

Será responsable de las infracciones la persona titular de la “Licencia de Utilización de Local de Ocio”.

En caso de locales sin licencia serán responsables las personas que se encuentren en el mismo, así como también los propietarios del local.

Artículo 22. Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Revocación de la licencia.
- b) Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a dos años.

c) Multa de 401 a 600 euros.

2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a un año.

b) Multa de 201 a 400 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a 30 días.

b) Multa de hasta 200 euros.

c) Apercibimiento.

4.- En el caso de infracciones leves, a petición del sancionado y de forma voluntaria, las sanciones económicas podrán sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad a razón de 25 euros por día de trabajo y siempre que no exista reiteración en la comisión de la infracción. Cuando la responsabilidad recaiga en varias personas, podrán turnarse en el cumplimiento de dichos trabajos.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

1. El plazo para resolver y notificar el procedimiento sancionador será de 6 meses para la comisión de infracciones muy graves y graves, y de 3 meses para el caso de las infracciones leves.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Tafalla.

3. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador es la Alcaldía.

Disposición Adicional primera. Registro municipal de locales de ocio privados.

El Ayuntamiento de Tafalla creará un registro municipal donde conste la relación actualizada de los datos referentes a los locales que cuenten con la licencia a que se refiere el presente Texto. El registro contendrá los datos básicos de los locales autorizados, así como del solicitante de la licencia, en ningún caso será un censo nominal de usuarios de los mismos.

Con el fin de mantener actualizado dicho registro los titulares de la licencia deberán comunicar en el plazo de quince días cualquier modificación respecto de los datos que se comunicaron para la obtención de la licencia, adjuntando la documentación que lo acredite.

Disposición Adicional segunda. Formación a los usuarios de locales de ocio privados.

El Ayuntamiento de Tafalla, organizará o fomentará cursos de formación para el adecuado uso de los locales de ocio privados.

Los titulares de la licencia deberán acudir a dichos cursos de formación y fomentarán la participación de los usuarios de sus locales.

Disposición Transitoria única. Locales existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Texto.

Los locales existentes y en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Texto dispondrán del plazo de dieciocho meses, a contar desde dicha entrada en vigor, para proceder a regularizar su situación de conformidad con las determinaciones contenidas en el presente Texto.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

El presente Texto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

ANEXO 1

Los locales de ocio privados deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Licencia de Utilización de Local de Ocio" y cumplir los requisitos siguientes:

1) Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación del edificio a la normativa municipal y supramunicipal vigente, especialmente en lo referido a los elementos estructurales y funcionales.
- Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública. En caso de que también disponga de otros accesos desde el interior del edificio se deberán inhabilitar.
- Aforo máximo permitido, que será en función de la superficie útil de las zonas de estancia a razón de 1 persona por cada 1,5 metros cuadrados.
- Servicio de agua potable corriente.
- Certificado del cumplimiento de la normativa referente a la instalación eléctrica.
- Aseo con inodoro y lavabo conectados a la red de saneamiento del edificio.
- Ventilación natural o forzada.
- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización. Medidas de prevención de incendios de conformidad con la normativa sectorial vigente.

- En el caso de que los integrantes del local de ocio sean mayores de edad (tengan más de 18 años), el local podrá disponer de cocina en las condiciones indicadas en la normativa de aplicación: Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera (BON nº31-11/03/02) y Código Técnico de la Edificación (CTE) DB SI en general y concretamente en la Sección 1-2, Tabla 2.1 (nota 2).

En el caso de que haya integrantes que no sean mayores de edad, para calentar alimentos se autoriza únicamente la utilización de microondas.

- Medidas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y emisión acústica.

- Si existiese máquinas de juego o recreativas en el local deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico.

2) Suscripción por parte del solicitante de la "Licencia de Utilización de Local de Ocio" de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil.